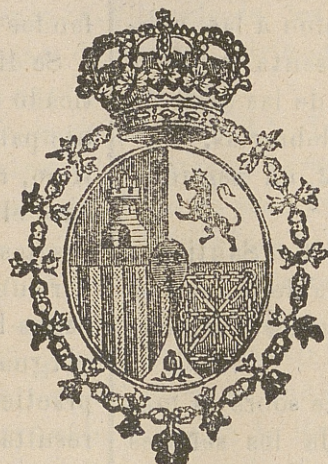


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.401.

Ruego á los Agentes de mi autoridad pongan á disposicion de la Alcaldía de Wamba, por si fuesen halladas las dos caballerías que se reseñan.

Una roja, de cuatro dedos de alzada, lámina bonita, propiedad del vecino de dicha localidad, Filémon Mendez, y otra negra de tres dedos de alzada, cabeza y orejas grandes, que pertenece á Andrés Conde, y que desaparecieron de dicho pueblo el día 14 de los corrientes.

Valladolid, 15 de Julio de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NÚM. 2.387.

Aldeamayor.

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del reparti-

miento general de Utilidades de este pueblo, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Aldeamayor á 13 de Julio de 1921.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Pesquera de Duero

NÚM. 2.386.

Ciguñuela.

Para que las Comisiones y Junta general puedan en su día proceder á la estimacion de Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la

legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentarse dentro del plazo de ocho días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas y correspondiente estimacion.

Ciguñuela, 13 de Julio de 1921.

—El Alcalde, Juan Llorente.

Núm. 2.378.

Fresno el Viejo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el año 1922 á 23, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar reclamaciones.

Pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresno el Viejo á 12 de Julio de 1921.—El Alcalde, A. Durango.

Núm. 2.327.

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporacion de esta Ciudad durante el pasado mes de Junio, que se forma por el Secretario á los efectos de ley.

Sesion ordinaria del día 1.º, en segunda convocatoria.

Preside don Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se aprueba la distribucion de fondos para el presente mes.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el pasado mes de Mayo, formado por el Secretario á los efectos de ley.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se acuerda socorrer á un preso de la Cárcel, si en el Presupuesto Carcelario no hubiera consignacion para este fin.

Se acuerda el nombramiento de una Comision del Ayuntamiento que gestione del Gobierno el tendido de una red telefónica en esta Ciudad.

Se acuerda ofrecer al Estado la casa número diecisiete de la calle del Hospital, para la instalacion de las oficinas de Telégrafos.

El señor Duque (D. Patrocinio) hace varios ruegos al señor Alcalde, sobre servicios del paseo, alumbrado eléctrico y represion

de la blasfemia, que el señor Alcalde promete atender.

Se aprueba la cuenta del señor Sota, por efectos de su comercio que se detallan en factura que quedó pendiente de anterior sesion.

Sesion ordinaria del día 8, en segunda convocatoria.

Preside don Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

El Ayuntamiento acuerda quedar enterado de la Circular de la Inspeccion de Sanidad, relacionada con la reunion de Alcaldes, sobre Brigadas Sanitarias.

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel de esta Ciudad, correspondiente al pasado mes de Mayo.

Se acuerda formar expediente de baños é ingreso en el Hospital provincial á varios vecinos pobres de esta Ciudad.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

El Ayuntamiento queda enterado del Real decreto del Ministerio de la Gobernacion, regulando el sueldo de los Secretarios.

Se acuerda señalar el jornal de cuatro pesetas cincuenta céntimos, á los obreros que trabajan en el arreglo de la cañería de conduccion de aguas á la poblacion y socorrer con medio litro de leche diario á la vecina de esta Ciudad Justa Lopez, para amamantar á una niña de las dos que recientemente dió á luz.

Sesion del día 15, en segunda convocatoria.

Preside don Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda formar expediente de ingreso en el Hospital provincial á varios vecinos pobres de esta Ciudad.

Se acuerda incluir en las listas de beneficencia Médico-Farmacéutica á Mariano Sanchez Cabezon.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se dá cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, sobre nombramiento de Alcaldes para formar parte de la Junta administrativa de la Brigada Sanitaria y que se hace preciso el ingreso dentro del mes actual del uno y medio del Presupuesto, y la Corporacion así lo acuerda.

Se acuerda trasladar las horas de sesion, en atencion á las ocupaciones de la presente recoleccion, señalando la de las doce de la mañana para celebrarlas.

Sesion del día 22, en segunda convocatoria.

Preside don Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda quede sobre la mesa para estudio de los señores Concejales, una proposicion de Seguros de incendios, de la casa y maquinaria de conduccion de aguas á la poblacion.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se hacen varios ruegos á la Alcaldía por el Concejal señor Duque (D. Patrocinio.)

Se acuerda sacar á subasta bajo el tipo de doscientas pesetas, la espadaña existente en el río de Trabancos de esta Ciudad.

Sesion del día 29, en segunda convocatoria.

Preside don Eladio Santiago, se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Se acuerda celebrar las misas de alba que por tradicional costumbre se dicen durante la recoleccion.

Se acuerda incluir en las listas de beneficencia Médico-Farmacéutica al vecino de esta Ciudad Benito Martin Sanchez.

Se aprueba y acuerda el pago de una cuenta de diez pesetas cincuenta céntimos á doña Encarnacion Gutierrez, por efectos que se detallan en factura.

Nava del Rey, 4 de Julio de 1921.—El Alcalde, Eladio Santiago.—Ildefonso Pino, Secretario.

Núm. 2.372.

Olmedo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Junio último y que se forma por el insfrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 13.—Preside el Alcalde don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se ratificó la sesion extraordinaria del 25 de Mayo último.

Se aprobó la distribucion de fondos del mes de la fecha.

Se dió cuenta del arqueo practicado en la Caja de fondos municipales el día 31 de Mayo último, resultando una existencia para el mes de la fecha de 2.484 pesetas 99 céntimos, aprobándose por unanimidad, así como los pagos hechos.

Igualmente, se dió cuenta del practicado en la de Beneficiencia, resultando una existencia de 337 pesetas 60 céntimos, siendo aprobado por el Ayuntamiento.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Mayo y se acordó su remision al señor Gobernador civil, para su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se acordó la formacion del Registro fiscal de edificios y solares, nombrándose á don Nicolás Roguez Martin y don Julio Casado Torrecilla, como mayores contribuyentes por riqueza urbana, Vocales de la Junta, y se procedió al sorteo de otros dos, entre los demás contribuyentes por este concepto, para formar dicha Junta, siendo elegidos don Esteban Molpeceres Martin y don Luis Garcia y Garcia.

Día 20.—Preside el señor Alcalde, don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se nombro Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria á don Mauricio Bragado Hernanz, cuyo cargo se hallaba vacante, con el sueldo expresado en el Presupuesto vigente.

Día 20.—Sesion extraordinaria de la Junta municipal.

Se dió cuenta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 25 de Mayo último, en el que se acordó fijar las cuentas municipales del ejercicio de 1920-21, acordándose de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal, nombrar á los vocales D. Alejandro Alvarez y D. Julio Casado, para que las examinen y emitan el correspondiente dictamen.

Olmedo, 8 de Julio de 1921.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Olmedo, 9 de Julio de 1921.—El Alcalde, G. Rodriguez.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos. El Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en sesion ordinaria del día de ayer, acordándose su

publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olmedo, 12 de Julio de 1921.—El Secretario, Modesto Hidalgo.—V.º B.º, El Alcalde G. Rodriguez.

Núm. 2.383.

Pedrosa del Rey.

Terminados los repartimientos de la contribucion Territorial por Rústica y Colonia de este término municipal para el corriente año de 1922 á 23, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pedrosa del Rey, 14 de Julio de 1921.—El Alcalde, Antonio Martin.

Núm. 2.381.

Pollos.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1922-23, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día primero del próximo mes de Agosto, á los efectos de reclamacion; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Pollos á 13 de Julio de 1921.—El Alcalde, Millan Altamirano.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 2.382.

Renedo de Esgueva.

Por uno de los guardas de este término, D. Mariano Babón Cañas, ha sido puesto á disposicion de esta Alcaldía, un macho negro, cerrado, de alzada regular, herrado de las cuatro extremidades, rozado en las nalgas, de turre ó retranca, tiene pelos blancos en el costillar derecho, sin aparejos de ninguna clase y sin cabezada, que fué hallado el 9 del actual.

Quien acredite ser dueño de dicha caballería, puede pasar á recogerla, previo abono de los gastos de depósito y manuten-

cion y demás originados, que hará efectivos en esta Alcaldía.

Renedo de Esgueva, 12 de Julio de 1921.—El Alcalde accidental, Daniel Calderón.

Núm. 2.384.

Salvador de Zapardiel.

Confecionado por la Junta pe- ricial y aprobado por el Ayunta- miento el apéndice al amillara- miento de la riqueza Rústica y Urbana de este término munici- pal, para la derrama de la con- tribucion en el año de 1922 al 23, se halla de manifiesto al pú- blico en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con objeto de que puedan ser examinados y pre- sentar contra él las reclamacio- nes que consideren pertinentes, advirtiendole que no se admitirá ninguna trascurrido el plazo.

Salvador de Zapardiel á 13 de Julio de 1921.—El Alcalde, Faus- tino del Río.

Simancas.

Ordenanza que forma el Ayunta- miento y Junta municipal para la cobranza del repartimien- to general de Utilidades, con- forme á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Base 1.ª La estimacion del repartimiento general de utili- dades en sus dos partes personal y real habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, cons- tituidas al efecto, conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª La estimacion para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la letra (a) del artículo 26 en el día 1.º de Abril de cada año.

Base 3.ª El cómputo de utili- dades á los efectos de la tribu- tacion en el repartimiento, se hará á base de declaracion por los afectados por dicho repartimien- to con sujecion á las siguientes reglas.

a) Todas las personas natura- les que en indicada fecha de esti- macion, residan en este Municipi- pio ó tengan en el mismo casa abierta (artículo 38 en relacion con el artículo 114) y además las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta á rendi- miento de cualquier clase que

sea (artículo 36), están obligados á presentar al Ayuntamiento re- lacion jurada de las rentas de posesion, rendimientos de explo- tacion y demás utilidades com- prendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de te- ner para la parte personal, la es- pecificacion del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36 en relacion con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de las rús- ticos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de los mismos.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes cuando á ello fueren requeridos por las Comi- siones de Evaluacion ó por la Junta general del reparto á ma- nifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilida- des de caracter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consi- gnando en la declaracion los he- chos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones, á su requerimiento la informacion su- plementaria que ellas consiteren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término mu- nicipal cuando las cifras corres- pondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos del mencio- nado Real decreto per simple multiplicacion ó division de al- guna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como re- presentante legal para la decla- racion de utilidades, el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer ó hijos no emancipados en la representacion de aquéllos y de éstos. Los hijos emancipados, así como los criados ó jornaleros, harán por si tales declaraciones por las utilidades que obtengan, asimismo los tutores declaracion las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en el Mu- nicipiio personal retribuido estará obligado á presentar á la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, ó fuera de ello especialmente re-

querida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domici- lios y retribuciones de dicho per- sonal.

Base 4.ª La omision de la de- claracion jurada de utilidades como no sean de caracter eventual imposibles de estimar en su cuan- tia, á que se contrae la Base 2.ª de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obliga- cion de indemnizar al Ayunta- miento de los gastos de investi- gacion de las utilidades respecti- vas, cuyos gastos no podrán ex- ceder del 50 por 100 ni ser infe- riores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Base 5.ª Toda alta ó baja pro- ducida durante el ejercicio en el repartimiento, producirá sus efec- tos á contar desde el mes siguien- te al en que quede aprobada.

Base 6.ª El rendimiento me- dio de cabezas de ganado existen- tes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros de industria de 1.ª	6	300	1.800
Idem idem de 2.ª	3	150	450
Idem herreros, carreteros y zapateros.	3	250	750
Obreros albañiles.	3	200	600
Idem fijos destinados á la agricultura ó casa particu- lar.	3	150	450
Obreros del campo.	1'50	150	225

Base 8.ª La Junta municipal esta facultada á los efectos del avalúo de las utilidades imputa- bles á los contribuyentes en la parte personal para acudir á la fijacion de aquéllas á base de los signos externos de riqueza, cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe á los de la estimacion directa de las utilida- des de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se su- jeterá á las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Sep- tiembre de 1918 y además las si- guientes:

1.ª El alquiler de la habita- cion se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocu- pante.

2.ª Por cada criado mayor de 18 años y menor 60 se les impu- tará una renta de 250 pesetas anuales y por cada instructor ó Maestro 200 pesetas de utili- dades.

Base 9.ª La diferencia que se

	Pesetas
Por cada cabeza de ga- nado vacuno á la labor	20'50
Por id. id. id. id. á gran- jería	82
Por id. id. id. id. de leche	1000
Por id. id. id. id. de recría	10'50
Por id. id. id. id. caba- llar á la labor	41
Por id. id. id. id. á granjería	20'50
Por id. id. id. id. desti- nada á recría	82
Por id. id. id. id. mu- lar á la labor.	41
Por id. id. id. id. de recría	10'50
Por id. id. id. id. anual.	20'50
Por id. id. id. lanar ma- drigal.	3
Por id. id. id. id. vacío	1'25
Por id. id. id. cabrío.	3

Base 7.ª A los efectos de de- terminar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computarán en la forma siguiente:

presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del re- parto durante el ejercicio se esti- ma en un dos por ciento de la su- ma de cuotas de cada parte del reparto.

Base 10.ª Se cargarán los ti- pos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fa- llidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Base 11.ª Las cuotas señala- das á los contribuyentes en el re- parto se harán efectivas en la si- guiente forma:

Las correspondientes á las so- ciedades anónimas, comandita- rias, por acciones y mineras, por la Administracion de Contribu- ciones de la provincia á virtud de certificacion expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía á tenor de lo dis- puesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyen-

tes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores á tres pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de tres pesetas á seis se cobrarán por mitad y por semestres, y las demás de seis pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte.

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de la renta, salvo pacto su contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamo hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del canon ó pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razon de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el canon ó pensión que guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones de tres y seis del actual respectivamente.—El Secretario, Félix Tejera.—V.º B.º El Alcalde, Teobaldo Garcia Olmedo.

Relacion que forma el Ayuntamiento del rendimiento medio por cada hectárea de terreno comprendido en este término municipal, según la cartilla evaluatoria cumpliendo lo dispuesto con el apartado 2.º, apartado (c) del artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para los efectos del cómputo de utilidades en el repartimiento general.

	Pesetas.
Por cada hectárea de terreno de secano	70
De éstas corresponden 50 pesetas al propietario y 20 pesetas al colono.	
Por cada hectárea de prado	100

	Pesetas
Por cada hectárea de ñedo	30
Por idem idem de era de pan trillar	100
Por idem idem de terreno de regadío	150

De éstas corresponden 100 pesetas al propietario y 50 pesetas al colono.

La presente relacion fué aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones de tres y seis del actual respectivamente.

Simancas á 8 de Julio de 1921.—El Secretario, Félix Tejera.—V.º B.º El Alcalde, Teobaldo Garcia Olmedo.

Núm. 2.380.

Valdunquillo.

El día 20 del actual, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, se procederá por el Recaudador D. Saturnino Escudero, en las Casas Consistoriales de esta villa, á la cobranza del primer trimestre del repartido general sobre utilidades, confeccionado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año actual.

Desde dicho día hasta el 30 del presente mes, podrán tanto los contribuyentes vecinos como forasteros, satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en la oficina de dicho Recaudador en Becilla de Valderaduey, pero pasado dicho plazo se procederá á la exaccion de las cuotas por la vía de apremio, imponiendo á los morosos sobre las mismas, los recargos reglamentarios.

Valdunquillo, 11 de Julio de 1921.—El Alcalde, Teodoro Collantes.—El Secretario, José Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.377.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Castro Riesco, Manuel de, domiciliado últimamente en la Overuela (Valladolid), comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaria del señor Nuñez Auciles), para prestar declaracion en causa por estafa, 78,921, iustruida por dicho Juzgado.

Núm. 2.388.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Guerra, Pedro, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaria del Licenciado señor Nuñez), para ser oido, en causa por estafa, 132,1921, instruida por dicho Juzgado.

Juzgados municipales.

Núm. 2.373.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado, en virtud de las remitidas por la Superioridad por hurto de dos muelles espirales y una tuerca de tope del vagon U F 465, que se hallaba estacionado en la vía número doce, el día veintiseis de Junio último, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al autor ó autores de dicha sustraccion para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día veintinueve del corriente mes y hora de las doce á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Valladolid á doce de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.374.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad por hurto de piñas en el monte titulado el «Esparragal», contra Leoncio Martinez y Mariano Velasco Navarro, ambos vecinos que fueron de Viana de Vega, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley á expresados denunciados Leoncio Martinez y Mariano Velasco, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, el día veintiseis del corriente mes y hora de las doce, con objeto de celebrar juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido

en Valladolid á doce de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.379.

Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

ANUNCIO

Para dar cumplimiento á las Reales ordenes de 6 de Octubre de 1920 y 1.º de Marzo de 1921, sobre matrículas gratuitas concedidas á los distintos Centros de enseñanza por la disposicion 6.ª de la ley de Presupuestos del Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes de Abril último, en su apartado B., el Claustro de Profesores de esta Escuela acordó anunciar para el próximo curso las matrículas gratuitas que correspondan á la cuarta parte de las ordinarias que se efectuaron en el curso anterior, á las que solo podrán aspirar los alumnos que hayan de hacer sus estudios por enseñanza oficial, según determina la Real orden de 6 de Marzo último.

Pueden aspirar á tales matrículas por considerar que carecen de los necesarios recursos aquellos que disfruten un haber líquido inferior á tresmil pesetas anuales; los hijos de familias cuyos padres disfruten haber no mayor á dicha cantidad, siempre que el número de los que constituyan dicha familia no exceda de cuatro, los que disfruten haber no mayor de cuatro mil pesetas anuales si la constituyen cinco, y no mayor de cinco mil pesetas si excede de esta cifra el número de los que la constituyen.

Los anteriores extremos se justificarán con las certificaciones correspondientes, procurando que sean estas para cada caso, lo más sencillas y económicas

Los alumnos que aspiren á las mencionadas matrículas gratuitas lo solicitarán mediante instancia documentada del Sr. Director de esta Escuela hasta el día 30 de Agosto próximo.

No tienen derecho á matrícula gratuita aquellos alumnos que hayan tenido en el curso anterior nota de suspenso en alguna asignatura.

La adjudicacion de las citadas matrículas gratuitas se hará pública en el tablon de edictos de esta Escuela Normal el día 20 de Septiembre. Los alumnos podrán recurrir contra dicha adjudicacion en el plazo de cinco días.

La Junta de Profesores resolverá, sin recurso ulterior, estas reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 8 de Julio de 1921.—El Secretario, Amadeo Arias.—V.º B.º El Director, Florentino Arroyo.

Imprenta del Hospicio provincial